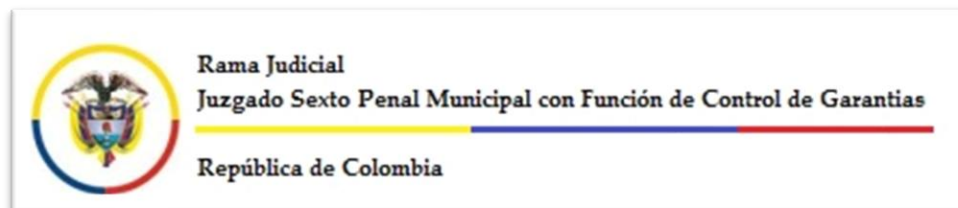


INFORME SECRETARIAL: Al Despacho la presente acción de tutela impetrada por Nidia Roció Alarcón Granados en contra de la Secretaria de Educación de Villavicencio, por la presunta vulneración de su derecho fundamental al trabajo, mínimo vital y vida digna. Pasa el expediente para la decisión correspondiente.

SERGIO HERNANDEZ LAYTON

Oficial Mayor



Villavicencio, febrero nueve (09) de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º. 043 – J6PMV

En atención al informe secretarial que antecede, y al advertirse el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en el Decreto 2591 de 1991, para la tramitación de la demanda constitucional impetrada, se dispone su admisión. Además, se dispone la vinculación de la Comisión Nacional del Servicio Civil, de la Institución Educativa Colegio Departamental San Francisco de Asís, y de los participantes del proceso de selección que fueron convocados a través del Acuerdo N.º CNSC - 20212000021906, quienes deberán ser notificados a través de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por Nidia Roció Alarcón Granados en contra de la Secretaria de Educación de Villavicencio, por la presunta vulneración de su derecho fundamental al trabajo, mínimo vital y vida digna. **VINCULAR** a la Comisión Nacional del Servicio Civil, de la Institución Educativa Colegio Departamental San Francisco de Asís y de los participantes del proceso de selección que fueron convocados a través del

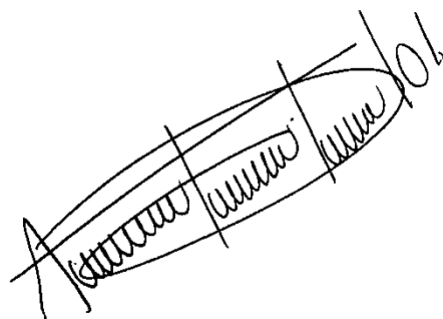
Acuerdo N° CNSC - 20212000021906, quienes deberán ser notificados a través de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO del libelo de amparo y sus respectivos anexos a las accionadas y vinculadas, a fin de que dentro del término máximo e improrrogable de **UN (01) DÍA**, se pronuncien frente a cada uno de los hechos y motivos objeto de protección constitucional, aportando los elementos materiales probatorios que consideren pertinentes para fundamentar sus manifestaciones, o los que sirvan de cimiento para la decisión que debe adoptarse dentro del presente asunto.

TERCERO: Por conducto de la Secretaría líbrense las comunicaciones correspondientes y déjese constancia dentro del expediente.

CUARTO: Por el medio más expedito comuníquese a las partes la presente determinación, haciéndoseles saber que en el evento de no rendir el informe solicitado, se tendrán como ciertas las manifestaciones expuestas por el accionante, conforme lo establece el Artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



ADRIANA LUCIA TORO FRANCO

Juez

Señor
JUEZ DE LA REPÚBLICA- (REPARTO)
E.S.D

REF: ACCIÓN DE TUTELA PARA PROTEGER EL DERECHO FUNDAMENTAL AL TRABAJO DE UNA MADRE CABEZA DE FAMILIA DE UN MENOR EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD.

Accionante: NIDIA ROCIO ALARCON GRANADOS

Accionado: ALCALDÍA DE VILLAVICENCIO- SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE VILLAVICENCIO.

NIDIA ROCIO ALARCÓN GRANADOS, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio y como representante legal de mi mejor hijo **JOSÉ DANIEL MORENO ALARCÓN**, invocando el artículo 86 de la Constitución Política, acudo ante su Despacho para instaurar ACCIÓN DE TUTELA contra la Secretaria de Educación del municipio de Villavicencio, con el objeto de que se protejan los derechos constitucionales fundamentales al **TRABAJO, AL MINIMO VITAL y UNA VIDA DIGNA** y los cuales se fundamentan en los siguientes:

I. HECHOS

PRIMERO: Que, a través de Resolución No. 961 del 13 de mayo de 2022, fui nombrada en provisionalidad en vacante definitiva como docente del área de primaria en el grado segundo, para la Institución Educativa del Colegio Departamental San Francisco de Asís del Municipio de Villavicencio.

SEGUNDO: Que, mediante Acuerdo No. CNSC – 20212000021906 del 29 de octubre de 2021, se realizó proceso de selección para proveer de manera definitiva las vacantes de los empleos directivos docentes y docentes pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Docente, que prestan el servicio en instituciones educativas oficiales que atienden población mayoritaria en Zonas No Rurales y Zona Rurales de la entidad territorial certificada en educación del municipio de Villavicencio, proceso de selección No. 2234 de 2021.

TERCERO: Que, a través de Resolución No. 1500-67.10/0088 de 2024 *"Por la cual se efectúa la terminación de un nombramiento provisional en vacancia definitiva a un Docente, financiado con Recursos del Sistema General de Participaciones"* la Secretaría de Educación del Municipio de Villavicencio, dio por terminado mi nombramiento provisional en vacancia definitiva, con ocasión al proceso de selección No. 2234 de 2021.

CUARTO: Que, a través de derecho de petición con radicado 7349 del 20 de junio de 2023, solicité a la Alcaldía de Villavicencio, se diera aplicación al artículo .4.6.3.12 del Decreto N°1075 de 2015, a lo consignada en la directiva ministerial N°01 de 2020 y lo señalado por el Decreto 1415 de 2021, respecto a verificar la existencia de una vacante a la cual me pueda trasladar, antes que dar por terminado mi nombramiento, esto con referencia al proceso de concurso docente que se desarrolla en la actualidad, lo anterior, debido a mi condición de madre cabeza de familia.

QUINTO: Que, desde hace más de 10 años no convivo con el papá de mi menor hijo quien, al ser vendedor informal no posee ingresos fijos que le permitan apoyarme económicamente en las necesidades que mi hijo ha tenido a lo largo de este tiempo; por lo tanto, durante ese tiempo y hasta

la actualidad, soy la única responsable del bienestar de mi hogar, tanto en aspecto económico como emocional.

SEXTO: Que, a través de diagnóstico PIAR, mi hijo fue diagnosticado con Trastorno de Lenguaje Expresivo, requiriendo tratamiento para un desarrollo cognoscitivo óptimo que le permita una buena calidad de vida.

SÉPTIMO: Que, en mi actual condición de madre cabeza de familia, dependo exclusivamente del trabajo que venía desempeñando, no cuento con otros ingresos. Este trabajo me permite solventar tanto las necesidades básicas de mi hogar, como el tratamiento que mi hijo requiere.

OCTAVO: Que, mi situación me ubica como una persona de especial protección. Tal como lo establece el artículo 43 de la Constitución Política en su inciso segundo, al indicar que "(...) El estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia (...)", esa protección constitucional se determina en estabilidad laboral reforzada, lo anterior, también señalado por la sentencia SU-388 de 2005.

NOVENO: Que, con la decisión tomada por la Secretaria de Educación de Villavicencio de dar por terminado mi nombramiento provisional como Docente sin verificar opciones de reubicación, me encuentro en una posición de extrema vulnerabilidad y con riesgo de sufrir un perjuicio irremediable, puesto que, la entidad me está vulnerando mis derechos fundamentales al trabajo, al mínimo vital y vida digna.

DÉCIMO: Que, con mi desvinculación laboral también se me están vulnerando mis derechos a la estabilidad laboral reforzada, a la seguridad social y a la especial protección de las personas en condición de debilidad manifiesta.

II. DERECHOS VULNERADOS

Estimo violado el derecho al TRABAJO en conexidad con el derecho fundamental al MÍNIMO VITAL en el cual concurre como estado de indefensión como madre cabeza de familia de un menor de edad con una Discapacidad Cognitiva, consagrados en los artículos 25 y 334, de la Constitución Política de Colombia de 1991.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

DERECHO AL TRABAJO:

El derecho al trabajo es un Derecho Constitucional y un servicio público esencial a cargo del Estado y en favor de todos los habitantes del territorio nacional, esencial para la realización de otros derechos humanos y constituye una parte inseparable e inherente de la dignidad humana, al mínimo vital que necesitan todos los ciudadanos para vivir una vida digna. Por lo cual se configura la posibilidad de reclamar vía acción de tutela la protección de este derecho.

DERECHO AL MÍNIMO VITAL:

La Honorable Corte Constitucional en Sentencia T-199 de 2016, establece que, el mínimo vital es concebido en la jurisprudencia constitucional como

"(...) un derecho fundamental que tiene como característica ser cualitativo, por lo que supone que cada quien viva de acuerdo al estatus adquirido durante su vida. Sin embargo, esto no significa que cualquier variación en los ingresos implique necesariamente una vulneración

de este derecho. Por el contrario, existe una carga soportable para cada persona, que es mayor entre mejor haya sido la situación económica de cada quien. Por esto, entre mayor sea el estatus socioeconómico, es más difícil que variaciones económicas afecten el mínimo vital y, por ende, la vida digna (...)"

CONDICIÓN DE MADRE CABEZA DE FAMILIA:

La Honorable Corte Constitucional en Sentencia T-003 de 2018, indica los siguientes requisitos para ser considerada como madre cabeza de familia:

"Para la Corte, la condición de padre o madre cabeza de familia se acredita cuando la persona (i) tiene la responsabilidad permanente de hijos menores o personas incapacitadas para trabajar, (ii) no cuenta con la ayuda de otros miembros de la familia y (iii) su pareja murió, está ausente de manera permanente o abandonó el hogar y se demuestra que esta se sustrae del cumplimiento de sus obligaciones, o cuando su pareja se encuentre presente pero no asuma la responsabilidad que le corresponde por motivos como la incapacidad física, sensorial, síquica o mental."

En este sentido, tal como fue indicado en el acápite HECHOS, el padre de mi hijo no ha convivido con nosotros por más de 10 años, la custodia de mi menor hijo JOSÉ DANIEL MORENO ALARCÓN de 11 años de edad, está a mi cargo. El padre no ha aportado económicamente para las necesidades básicas de mi hijo, ni ha entregado cuotas que permitan su educación y sus tratamientos médicos. Actualmente, soy el único sustento económico de mi hijo, de mi hogar.

Seguidamente, la Honorable Corte Constitucional en Sentencia SU-388 de 2005 expuso:

"(...) las acciones afirmativas en favor de la mujer se derivan del artículo 13 de la Constitución y difieren de la especial protección que debe garantizar el Estado a las madres cabeza de familia, "cuyo fundamento es el artículo 43 de la Carta, pues estas últimas plantean un vínculo de conexidad directa con la protección de los hijos menores de edad o discapacitados, donde es razonable suponer que la ayuda ofrecida redundará en beneficio de toda la familia y no de uno de sus miembros en particular"

Por lo tanto su señoría, tal como he venido reiterando, en mi hogar soy la única responsable de cada uno de los aspectos que surgen dentro del mismo, no cuento con ayudas externas que me permitan sostener a mi menor hijo puesto que mi familia no reside en esta ciudad y sus recursos económicos solo alcanzan para las necesidades de su propio hogar. Por ende su señoría, el hecho de que la Alcaldía de Villavicencio no haya realizado un traslado o reubicación de mi cargo, por mi condición de extrema vulnerabilidad, afecta grandemente mis derechos y los de mi menor hijo.

ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA PARA MADRE CABEZA DE FAMILIA

Mediante la Ley 1955 de 2019 se dispuso que, los servidores públicos que se encuentren en condiciones especiales, como el ser madres, padres cabeza de familia o, estén en situación de discapacidad y, vayan a ser desvinculados como consecuencia de una lista de elegibles, la administración debe adelantar acciones positivas que permitan que esos funcionarios sean reubicados en otros empleos vacantes o sean los últimos en ser retirados, lo anterior sin perjuicio del derecho preferencial de la persona que está en la lista de ser nombrado en el respectivo empleo.

La Honorable Corte Constitucional en Sentencia T-186 de 20136, ha reconocido que:

"(...) cuando un empleado ocupa en provisionalidad un cargo de carrera y es, además, sujeto de especial protección constitucional, "concorre una relación de dependencia intrínseca entre la permanencia en el empleo público y la garantía de sus derechos fundamentales, particularmente el mínimo vital y la igualdad de oportunidades. De allí que se sostenga por la jurisprudencia que la eficacia de esos derechos depende del reconocimiento de estabilidad laboral en aquellos casos, a través de un ejercicio de ponderación entre tales derechos y los principios que informan la carrera administrativa".

Lo anterior significa que, cuando la persona está considerada de especial protección, si bien no tenemos derecho a permanecer de manera indefinida en el cargo, sí se nos debe otorgar un trato preferencial antes de efectuar el nombramiento de quienes ocuparon los primeros puestos en la lista de elegibles del respectivo concurso de méritos, con el fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos fundamentales. Situación que, para mi caso particular no se presentó.

Es de reiterar que, aun cuando la Secretaría de Educación del Municipio de Villavicencio cuenta con la potestad de desvincularme a mi cargo en provisionalidad, debió, para no vulnerar mis derechos fundamentales, gestionar un trato preferencial como acción afirmativa, que consiste en que, antes de procederse al nombramiento de quienes superaron el concurso de méritos, las personas con una situación especial han de ser los últimos en removerse y en todo caso, en la medida de las posibilidades, deben vincularse nuevamente en forma provisional en cargos vacantes de la misma jerarquía o equivalencia de los que venían ocupando, siempre y cuando demuestren una de esas condiciones especiales al momento de su desvinculación y al momento del posible nombramiento.¹

Así lo ratifica la Honorable Corte Constitucional en Sentencia SU-691 de 2017 cuando señala:

"(...) Cuando el servidor que debe ser desvinculado ostenta la calidad de mujer cabeza de familia, la entidad deberá tener en cuenta dos situaciones antes de proceder a la desvinculación: 1. Si cuenta con un margen de maniobra, reflejado en vacantes, para la provisión de empleos de carrera, en razón de la diferencia entre las plazas ofertadas y aquellas provistas mediante la correspondiente lista de elegibles, surge la obligación de garantizar la estabilidad laboral tanto del ganador del concurso como del servidor público cabeza de familia. 2. Si no cuenta con margen de maniobra, la entidad debe generar los medios que permitan proteger a las madres cabeza de familia, con el propósito de que sean las últimas en ser desvinculadas de sus cargos, esto, por cuanto no gozan de un derecho indefinido a permanecer en el cargo de carrera (...)"

SUBSIDIARIEDAD:

El principio de subsidiariedad, conforme al artículo 86 de la Constitución, implica que la acción de tutela solo procederá cuando la persona afectada no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

En este sentido, y para el caso concreto, me permito exponer por qué esta excepción no procede para mi caso particular, ya que, por el riesgo inminente en mis derechos fundamentales, es necesario que el distinguido juez constitucional ampare mis derechos.

La Honorable Corte Constitucional en sentencia SU-388 de 2005 indica:

"(...) El mandato constitucional consagrado en el inciso 2 del artículo 43 de la Constitución fundamenta, para las mujeres cabeza de familia, una protección constitucional a través de la estabilidad laboral reforzada, en aplicación directa de la Constitución. Así las cosas, ante

la existencia de un vínculo laboral administrativo de servidores públicos nombrados en provisionalidad, cuando esté demostrada la desvinculación de una madre que acredite ser cabeza de familia y que dicha desvinculación afecta su derecho y el de sus hijos al mínimo vital, el juez de tutela, en principio, debe garantizar la protección constitucional (...)"

En esta línea de ideas, la Honorable Alta Corte en Sentencia SU-691 de 2017 expresa:

"(...) Los servidores públicos retirados de su cargo, en principio, no pueden acudir a la acción de tutela para discutir los actos administrativos de desvinculación. Lo anterior, por cuanto en cumplimiento del requisito de subsidiariedad, los empleados que pretendan se deje sin efectos el acto administrativo de desvinculación deben acudir a los mecanismos ordinarios de defensa judicial, antes que a la acción de tutela. Sin perjuicio de lo expuesto, acorde con lo dispuesto en el Decreto 2591 de 1991, pese a la existencia de mecanismos ordinarios de defensa judicial, la acción de tutela puede ser procedente como mecanismo definitivo si el otro mecanismo judicial no es idóneo y/o eficaz para el caso concreto, o como mecanismo transitorio cuando sea necesaria la actuación del juez de tutela para evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable (...)" negrilla y subrayado fuera de texto.

Su señoría, actualmente me encuentro en una situación vulnerable, donde el quedar sin los ingresos devengados de mi trabajo como docente, ha ocasionado que cada una de las obligaciones como arriendo, alimentación, estudio de mi menor hijo y tratamientos médicos del mismo, se estén viendo limitados en su cumplimiento; no cuento con otros recursos, estoy en una situación de debilidad manifiesta lo que conlleva a que, no pueda gestionar otro tipo de mecanismo judicial.

Por ende su señoría, ante estas situaciones y con el fin de evitar un perjuicio irremediable, ruego escuchar las siguientes:

IV. PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor Juez disponer y ordenar a favor mío lo siguiente:

PRIMERO: Tutelar el derecho fundamental al trabajo, por conexidad con el derecho fundamental al mínimo vital y, en consecuencia;

SEGUNDO: Ordenar a la Secretaria de Educación de Villavicencio o a quien corresponda, mi reintegro a un cargo equivalente o de mejores condiciones y el pago de los salarios, prestaciones sociales dejados de percibir desde el momento de su desvinculación, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la sentencia de tutela.

V. PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulneración de los derechos, solicito señor Juez se sirva tener en cuenta las siguientes pruebas:

- Copia de la Cédula De Ciudadanía.
- Copia del Acto Administrativo donde me desvinculan de mi cargo.
- Declaración extrajudicial, en la cual consta bajo la gravedad juramento mi estado como madre cabeza de familia

- Constancia que demuestra la calidad de beneficiario de mi hijo frente a la EPS.
- Peticiones radicadas ante la Alcaldía de Villavicencio
- Diagnóstico PIAR
- Copia de la tarjeta de identidad de mi menor hijo.

VI. DECLARACION JURAMENTADA

Bajo juramento declaro que no he promovido otra acción de tutela con base en los hechos aquí narrados.

VII. NOTIFICACIONES

Accionante: Recibo comunicaciones y notificaciones a la dirección 26 6ª-69 barrio Serranía Villavicencio, al correo rocio90@gmail.com o al celular 3133028671.

Accionado: La entidad accionada recibe notificaciones en las direcciones electrónicas educacion@villavicencio.gov.co y juridicanotificaciones@villavicencio.gov.co

Atentamente,

Nidia Rocío Alarcón Granados
NIDIA ROCIO ALARCON GRANADOS
C.C. 23.946.510 de Aquitania (Boyacá)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
TARJETA DE IDENTIDAD

NÚMERO **1.058.357.271**

MORENO ALARCON

APELLIDOS

JOSE DANIEL

NOMBRES

José Daniel Moreno A.

FIRMA





ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **20-AGO-2012**

SOGAMOSO
(BOYACA)

LUGAR DE NACIMIENTO

20-AGO-2030

FECHA DE VENCIMIENTO

O+ **M**
G S RH SEXO

03-DIC-2019 SOGAMOSO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

[Signature]
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



P-0727700-01117830-M-1058357271-20191204

0069181565A 1 * 7325770000

INFORME DE NEUROPSICOLOGÍA CLÍNICA

JOSE DANIEL MORENO ALARCÓN

IMPRESIÓN DIAGNOSTICA- CIE 10:

Trastornos del lenguaje expresivo **CIE 10 F 80.1**

7. RECOMENDACIONES:

A nivel de sistema de educación:

- Se recomienda el diseño del PIAR de forma que permita estimular y potenciar las habilidades cognitivas e intelectuales preservadas en el menor. En este sentido se recomienda tomar en cuenta el desempeño en pruebas de velocidad de procesamiento, reconociendo que el menor tiende a requerir más tiempo para procesar y comprender de forma adecuada la información. Por tanto, una estrategia adecuada sería segmentar las tareas del menor en pequeñas mini-tareas, que permitan una retroalimentación más inmediata y el alcance más eficiente de los logros.

A nivel de sistema de Salud:

- Se remite a psicología del aprendizaje con el fin de diseñar un plan de acompañamiento educativo que permita identificar las potencialidades del menor y en función de ello mejorar su capacidad de aprendizaje escolar.
- Remisión a fonoaudiología para intervención específica en trastorno del lenguaje expresivo en el menor.
- Remisión a terapia ocupacional para aumentar el potencial de manejo y control postural, fortalecer los procesos atencionales y mejorar la autonomía del menor.
- Remisión a terapia física, con el fin de fortalecer el tono muscular y mejorar coordinación motora.
- Se considera pertinente remisión a neuropediatría con el fin de identificar a partir de ayudas diagnósticas estado actual del cerebro del menor y lograr visualizar su posible relación con los síntomas actuales de él.
- Valoración por neuropsicología, posterior al tratamiento interdisciplinario en un periodo no mayor a 12 meses con el fin de consolidar control del proceso evaluativo.

INFORME DE NEUROPSICOLOGÍA CLÍNICA

JOSE DANIEL MORENO ALARCÓN

A nivel Familiar:

- Se sugiere realizar actividades de estimulación cognitiva en casa, en relación con los gustos y aficiones de José, tales como, ejercicios de atención y memoria asociados el canto, la lectura entre otras actividades que sean de su gusto.

Cordialmente,



Hugo Antonio Enamorado Ladino
Mg. Neuropsicología Clínica
T.P. 114482

Hugo Antonio Enamorado Ladino
Psicólogo

Especialista Evaluación y diagnóstico Neuropsicológico

Magíster Neuropsicología Clínica

Universidad de San Buenaventura


Miembro de la Sociedad Colombiana de Neuropsicología





Centro Bandura sas


Neurodesarrollo y Rehabilitación


NIT. 901393028-1


 centro.bandura@gmail.com

 3043490080

 6616555-3043490080

 @centrobandura

 bandura_ips

 Calle 46 #33-65 El Caudal

CERTIFICACIÓN

El (a) señor(a) **NIDIA ROCIO ALARCON GRANDOS** identificado(a) con tipo de documento **Cédula de Ciudadanía** y con número **23946510**, presenta los siguientes datos referente a la afiliación al **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

Información del Cotizante:

Nombres Cotizante:	NIDIA ROCIO	Apellidos Cotizante:	ALARCON GRANDOS
Tipo Documento:	Cédula de Ciudadanía	Número Documento:	23946510
Estado Actual:	Activo	Tipo de Afiliación:	Cotizante docente
Fecha de Afiliación a salud:	19/05/2022	UT Afiliación:	MEDISALUD UT
Fecha de Retiro:			

Información de los Beneficiarios:

Tipo Identificación	Número Identificación	Nombres	Apellidos	Fecha Afiliación	Estado Actual	Fecha Retiro	Parentesco
Tarjeta de Identidad	1058357271	JOSE DANIEL	MORENO ALARCON	10/11/2022	Activo		Hijo Docente

Adicionalmente se le informa que de acuerdo al decreto 1703 de 2002, la persona afiliada como cotizante a un régimen de excepción y que tenga una relación laboral o ingresos adicionales sobre los cuales esté obligado a cotizar al Sistema General de Seguridad Social en Salud, su empleador o administrador de pensiones deberá efectuar la respectiva cotización al Fosyga, igualmente los servicios asistenciales serán prestados exclusivamente a través del régimen de excepción; las prestaciones económicas a cargo del Sistema General de Seguridad Social en Salud serán cubiertas por el Fosyga.

Es importante indicar que por ser régimen especial los servicios de salud, Riesgos Laborales y la afiliación de pensión están a cargo del Fondo de Prestaciones del Magisterio, generando la claridad, que Fiduprevisora no es una ARL, sino una Fiduciaria que, en contrato con el Magisterio, genera la contratación de terceros para cumplir con las Actividades de Seguridad y Salud en el Trabajo de los docentes afiliados al Magisterio.

Dada a solicitud del interesado en la fecha 15/06/2023.

Cordialmente,

Coordinadora de Gestión de información y afiliaciones de docentes, pensionados y beneficiarios

Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Elaboró: Hosvital Aseguramiento by Ophelia Suite

Nota: La información referente a los periodos compensados debe solicitarlo directamente a la Secretaría de Educación, ya que es competencia de los entes territoriales suministrar la información relacionada con la historia laboral como docente y la certificación del tiempo cotizado y los aportes efectuados al Fondo.

NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE VILLAVICENCIO
ANA MONTES CALDERON

DECLARACIÓN No. 4481

DECLARACIÓN EXTRAJUIICIO a los Quince (15) días del mes de Junio del Año Dos Mil Veintitrés (2.023), ante mí ANA MONTES CALDERON Notaria Cuarta, compareció Nidia Rocío Alarcón Granados, identificada con CC. No. 23946510 Expedida en Aguatama Boyacá, con el fin de rendir declaración juramentada en los siguientes términos: Me llamo y me identifico como quedó arriba escrito, de Estado Civil Soltera, de Ocupación o Profesión Docente, vecina y domiciliada en la dirección Villavicencio Cra 26 6A-69 en la ciudad de Villavicencio, Cel./Tel. 3133028671 BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO y de conformidad

con el artículo 188 del C.G.P previa a la imposición de la gravedad del juramento, según los artículos 221 del C. G. P, 266 del C.P.P y 442 del C.P, manifiesto; -----
PRIMERO: Que como declarante no tengo ninguna clase de impedimento legal o moral para rendir esta declaración juramentada la cual presto mi única y entera responsabilidad.

SEGUNDO: Que conozco la responsabilidad que implica jurar en falso de conformidad con el código penal-----

TERCERO: Que la declaración aquí rendida versa sobre los hechos de los cuales doy plena fe y testimonio en razón de que me consta personalmente-----

MANIFIESTO: Que soy madre cabeza de familia y tengo a mi cargo a mi(s) hijo (s) José Daniel Moreno Alarcón con TI 1058357271
de Jagamoso Boyacá

Quien(es) depende(n) económicamente de mí, vivimos bajo el mismo techo en forma permanente y se encuentra(n) bajo mi protección y cuidado. Esta declaración la rindo para fines legales pertinentes.

Está afiliada al subsidio sisben o a una E.P.S. SI X o NO ___.

Este testimonio extraproceso se elaboró siguiendo las pautas del Decreto 1557 de 1.998 y como se encuentra ajustado a la norma citada se autoriza y firma por quien en esta diligencia interviene.

SU EXPEDICION ES GRATUITA

Con destino: AL INTERESADO.

En constancia de lo anterior se firma la presente:

Nidia Rocío Alarcón Granados
CC. No. 23946510



[Signature]
ANA MONTES CALDERON
Notaria Cuarta.

AVENIDA 40 N° 26C-10 LOCAL 314-315 CENTRO COMERCIAL UNICENTRO
V/CIO META - TEL: 038-6814816

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

23946510

NUMERO

ALARCON GRANADOS

APELLIDOS

NIDIA ROCIO

NOMBRES

Nidia Rocio Alarcón 6

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **30-JUL-1984**

AQUITANIA
(BOYACA)

LUGAR DE NACIMIENTO

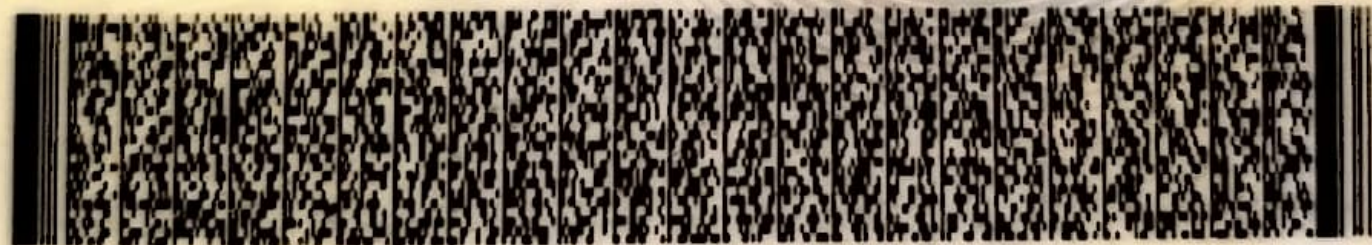
1.54
ESTATURA

A+
G.S. RH

F
SEXO

12-AGO-2002 AQUITANIA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Almabatriz Rengifo Lopez
REGISTRADORA NACIONAL
ALMABATRIZ RENGIFO LOPEZ



P-0700800-34115652-F-0023946510-20030610

0461503160A 01 125559991

Villavicencio; Meta 20 de junio del 2023

Doctor;
JUAN FELIPE HARMAN ORTIZ
ALCALDE DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
E.S.D.

Doctora
MARLADY VELASQUEZ ROJAS
SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
E.S.D.



MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
SECRETARIA DE EDUCACION
CORRESPONDENCIA RECIBIDA

FECHA: 20 JUN 2023 HORA: 10:16 AM
 RADICADO No. 7349 FOLIOS 10
 DEPENDENCIA _____
 RECIBIDO POR: _____

Ref; petición docente provisional aplicación artículo 2.4.6.3.12 del Decreto N° 1075 de 2015 y Decreto 1415 de 2021.

Yo **NIDIA ROCIO ALRACON GRANADOS** identificada como aparece al pie de mi firma, en uso de mi derecho constitucional consagrado en el artículo 23 CN, me dirijo a usted con el fin de que sean acogidos las solicitudes que esgrimiré en el acápite petitorio, para lo cual me fundamento en lo siguiente;

HECHOS

1. Me desempeño como docente provisional de esta IE San Francisco de Asís de Villavicencio Meta, como docente de aula en la modalidad de docente de primaria grado segundo.
2. En condición de docente provisional tengo derecho a que se de aplicación al artículo 2.4.6.3.12 del Decreto N°1075 de 2015, a lo consignada en la directiva ministerial N°01 de 2020 y lo señalado por el Decreto 1415 de 2021, respecto a verificar la existencia de una vacante a la cual me pueda trasladar, antes que dar por terminado mi nombramiento, esto con referencia al proceso de concurso docente que se desarrolla en la actualidad (No 2150, 2237 ambas del 2021, 2316 y 2406 del 2022), cuando se encuentre en su etapa final tener en cuenta las siguientes peticiones.
3. Que en mi actual condición y de conformidad a lo argumentado con posterioridad me encuentro categorizado como sujeto especial como madre cabeza de familia de mi menor hijo quien responde al nombre José Daniel Moreno Alarcón.

PETICIONES

1. Sírvase por su respetado conducto a dar aplicación al artículo 2.4.6.3.12 del Decreto No 1075 de 2015, lo consignado en el Directiva Ministerial No 01 de 2020 y lo señalado por el Decreto 1415 de 2021, respecto de la verificar la existencia de una vacante a la cual se pueda trasladar, antes de dar por terminado mi nombramiento.
2. Sírvase indicar las vacantes que se encuentran disponibles de acuerdo a mi perfil, a fin de optar por el traslado a alguna de estas.
3. Tener en cuenta el mentado petitorio con el fin de no dar por terminado mi relación laboral con el magisterio, en relación a sustento base y mínimo vital en el cual concurre como estado de indefensión como madre cabeza de familia.

Villavicencio; Meta 21 de enero del 2024

Doctor;
ALEXANDER BAQUERO
ALCALDE DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
E.S.D.



Doctora
CARMEN EMILCE BOHORQUEZ MARQUEZ
SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
E.S.D.

Refa; petición docente provisional aplicación artículo 2.4.6.3.12 del Decreto N° 1075 de 2015 y Decreto 1415 de 2021.

Yo **NIDIA ROCIO ALARCON GRANADOS** identificada como aparece al pie de mi firma, en uso de mi derecho constitucional consagrado en el artículo 23 CN, me dirijo a usted con el fin de que sean acogidos las solicitudes que esgrimiré en el acápite petitorio, para lo cual me fundamento en lo siguiente;

HECHOS

1. Me desempeñaba como docente provisional de esta IE San Francisco de Asís de Villavicencio Meta, como docente de aula en la modalidad de docente de primaria grado segundo hasta el día 21 de enero del 2024.
2. En condición de docente provisional tengo derecho a que se de aplicación al artículo 2.4.6.3.12 del Decreto N°1075 de 2015, a lo consignada en la directiva ministerial N°01 de 2020 y lo señalado por el Decreto 1415 de 2021, respecto a verificar la existencia de una vacante a la cual me pueda reubicar, esto con referencia al proceso de concurso docente que se desarrolló (No 2150, 2237 ambas del 2021, 2316 y2406 del 2022), cuando se encuentre en su etapa final tener en cuenta las siguientes peticiones.
3. Que en mi actual condición y de conformidad a lo argumentado con posterioridad me encuentro categorizado como sujeto especial como madre cabeza de familia de mi menor hijo quien responde al nombre José Daniel Moreno Alarcón quien además se encuentra con diagnóstico piar.
4. He radicado tanto en medio físico y por medio del SAC, la primera en junio y la segunda por medio en octubre del año pasado.

PETICIONES

1. Sírvase por su respetado conducto a dar aplicación al artículo 2.4.6.3.12 del Decreto No 1075 de 2015, lo consignado en el Directiva Ministerial No 01 de 2020 y lo señalado por el Decreto 1415 de 2021, respecto de la verificar la existencia de una vacante a la cual se pueda trasladar, antes de dar por terminado mi nombramiento.



RESOLUCION No. 1500-67.10/0088 DE 2024

“Por la cual se efectúa la terminación de un nombramiento provisional en vacancia definitiva a un Docente, financiado con Recursos del Sistema General de Participaciones”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO

En uso de sus atribuciones legales en concordancia con el Decreto 2277/79, 1278/02, la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001 en especial las conferidas mediante Decretos 151 de 2011, 079 de 2012 y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 125 de la Constitución Nacional, todos los empleados en los órganos y Entidades del estado son de carrera, salvo las excepciones de Ley y los nombramientos para proveerlos, se harán previo concurso Público de méritos.

Que mediante Decreto 151 del 6 de septiembre de 2011, el Alcalde de Villavicencio, delega funciones al Secretaria de Educación Municipal, relacionadas con las situaciones administrativas de la planta de personal docente, directivos docente y administrativo que prestan sus servicios en las instituciones educativas oficiales a cargo del Municipio y pago con Recursos del Sistema General de participaciones, estableciendo entre estas la de nombrar al personal provisional, en periodo de prueba y en propiedad que ha de suplir cargo en vacancia definitiva y darle posesión.

Que el numeral 7.3 del artículo 7 de la Ley 715 de 2001, prevé que es facultad de los municipios certificados *“Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones asignado a la respectiva entidad territorial y trasladará docentes entre instituciones educativas, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Que el Artículo 153 de la Ley 115 de 1994 establece: *“Administración municipal de la educación. Administrar la educación en los municipios es organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación en el municipio; todo ello de acuerdo con lo establecido en la presente Ley, el Estatuto Docente y en la Ley 60 de 1993.”*



RESOLUCION No. 1500-67.10/0088 DE 2024

“Por la cual se efectúa la terminación de un nombramiento provisional en vacancia definitiva a un Docente, financiado con Recursos del Sistema General de Participaciones”

Que el Decreto 1075 de 2015, en su artículo 2.4.6.1.1.2, señala que la planta de personal será fijada en forma global y debe contener el número de **docentes**, directivos docentes y administrativos de cada Departamento, Distrito o Municipio Certificado necesarios para la Prestación del servicio educativo.

Que según lo señalado en el literal C del artículo 11 de la ley 909 de 2004, la comisión Nacional de Servicio Civil - CNSC, tiene como función, entre otras; adelantar las convocatorias a concurso para proveer por mérito, los empleos públicos de carrera administrativa.

Que, el sistema de carrera de los docentes que prestan su servicio a instituciones educativas oficiales es un sistema especial de origen legal cuya administración y vigilancia está en cabeza de la Comisión Nacional del Servicio Civil en virtud de lo dispuesto por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, así como el artículo 4 de la Ley 909 de 2004, posición que ha sido asumida y reiterada por la Corte Constitucional en la Sentencia C-1230 de 2005 y C-175 de 2006.

Que mediante el Acuerdo No. CNSC — CNSC No. 20212000021906 del 29 de octubre de 2021, (modificado por el acuerdo No. 180 del 28 de marzo de 2022 y modificado por el acuerdo No. 245 del 05 de mayo de 2022) la Comisión Nacional del Servicio Civil, convocó al proceso de selección para proveer de manera definitiva las vacantes de los empleos de Directivos Docentes y Docentes pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Docente, que prestan su servicio en instituciones educativas oficiales que atienden población mayoritaria en Zonas No Rurales y Zona Rurales de la entidad territorial certificada en educación Municipio de Villavicencio, proceso de selección No. 2234 de 2021”.

Que, superadas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil, expidió lista de elegibles mediante la Resolución No. 14258 de fecha 3 de octubre de 2023, para proveer ochenta y cuatro (84) vacantes definitivas del empleo de docente de área de Primaria, identificado con el Código OPEC No. 182991, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en la zona No rural, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, Proceso de Selección No. 2234 de 2021.

Que en audiencia pública celebrada el día 22 de noviembre de 2023, los elegibles de área de Primaria, escogieron en estricto orden de posición la Institución Educativa en la cual desempeñarían sus funciones como Docentes tal como se señaló en la

Dirección: Calle 40 No. 33-64 Centro Edificio Alcaldía • Piso 4 • NIT. 892.099.324-

3 • Teléfono: 6715844, Código Postal: 500001 • www.villavicencio.gov.co •

Twitter: [@villavoalcaldia](https://twitter.com/villavoalcaldia) [@alexbaqueros](https://twitter.com/alexbaqueros)

Villavicencio, Meta



RESOLUCION No. 1500-67.10/0088 DE 2024

“Por la cual se efectúa la terminación de un nombramiento provisional en vacancia definitiva a un Docente, financiado con Recursos del Sistema General de Participaciones”

reglamentación del concurso; proceso adelantado por la Secretaría de Educación del Municipio de Villavicencio, en virtud de delegación dada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, según Resolución 10591 del 22 de agosto de 2023, con lo cual la Entidad Territorial programó, organizó y realizó las Audiencias Públicas para la escogencia de establecimiento educativo.

Que, teniendo en cuenta que la elegible EMILSE GUEVARA PERDOMO, identificada con cédula de ciudadanía **40.404.632**, quien ostenta la posición No. 28 en la lista de elegibles del área de Primaria, Zona No rural, escogió la INSTITUCIÓN EDUCATIVA COLEGIO DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASIS.

Que en la Institución Educativa COLEGIO DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASIS escogida conforme el procedimiento expuesto en el numeral anterior, se encuentra nombrado (a) en provisionalidad en vacancia definitiva el (la) señor (a) ALARCON GRANADOS NIDIA ROCIO, identificado (a) con la cedula de ciudadanía **23.946.510**.

Que, el literal b) del artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, establece acerca de los nombramientos provisionales que: “b) En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso”.

Que, mediante el artículo 2.4.6.3.9, numeral 5 del Decreto 1075 de 2015 se establece que: “**Prioridad en la provisión de vacantes definitivas.** Cada vez que se genere una vacante definitiva de un cargo de docente o de directivo docente, la autoridad nominadora de la entidad territorial certificada deberá proveer dicho cargo aplicando el siguiente orden de prioridad: **5) Nombramiento en periodo de prueba, de acuerdo con el orden de mérito del listado territorial de elegibles vigente para el cargo y para la respectiva entidad territorial certificada en educación.**”

Que, mediante el artículo 2.4.6.3.12. del Decreto 2105 de 2017 establece que: **Terminación del nombramiento provisional.** La terminación del nombramiento provisional en un cargo en vacancia definitiva se hará en los siguientes casos, mediante acto administrativo motivado que deberá ser comunicado al docente: 1. Cuando se provea el cargo por un docente, en aplicación de los criterios definidos en los numerales 1, 2, 3, 4 o **5 del artículo 2.4.6.3.9 del presente decreto.**



RESOLUCION No. 1500-67.10/0088 DE 2024

“Por la cual se efectúa la terminación de un nombramiento provisional en vacancia definitiva a un Docente, financiado con Recursos del Sistema General de Participaciones”

Que en atención a lo establecido en la Ley 715 de 2001, Decreto No. 1278 de 2002 y Decreto 1075 de 2015, la secretaria de Educación de Villavicencio debe dar cumplimiento a la utilización de las listas de elegibles, producto del concurso abierto de méritos, efectuando los respectivos nombramientos de los elegibles allí contemplados.

Que mediante resolución No. 1500-67.10/3215 de fecha 30 de noviembre de 2023, se nombró en periodo de prueba a la docente EMILSE GUEVARA PERDOMO, identificada con cédula de ciudadanía **40.404.632**, como docente de área de Primaria para la INSTITUCIÓN EDUCATIVA COLEGIO DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASIS del Municipio de Villavicencio (Meta), dentro del proceso de selección No. 2234 de 2021.

Que mediante Resolución No. 961 de fecha 13 de mayo de 2022, fue nombrado (a) en Provisionalidad en vacante definitiva él(la) docente ALARCON GRANADOS NIDIA ROCIO, identificado(a) con cédula de ciudadanía **23.946.510**, como docente de área de Primaria para la Institución Educativa COLEGIO DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASIS del municipio de Villavicencio (Meta).

Que la Corte Constitucional en reiterada Jurisprudencia, entre las cuales se puede citar la Sentencia SU917 de 2010, en relación con el retiro de los empleados provisionales ha señalado: *"(...) sólo es constitucionalmente admisible una motivación donde la insubsistencia invoque argumentos puntuales como la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo, la imposición de sanciones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto"*

Que, por lo anterior, se hace necesario dar por terminado el nombramiento en provisionalidad en vacancia definitiva a él(la) docente ALARCON GRANADOS NIDIA ROCIO, identificado(a) con cédula de ciudadanía **23.946.510** quien se encuentra laborando en la Institución Educativa **COLEGIO DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASIS** del municipio de Villavicencio (Meta), en el área de **Primaria**.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar por terminado el nombramiento provisional en vacancia definitiva a él(la) docente **ALARCON GRANADOS NIDIA ROCIO**, identificado(a) con



RESOLUCION No. 1500-67.10/0088 DE 2024

“Por la cual se efectúa la terminación de un nombramiento provisional en vacancia definitiva a un Docente, financiado con Recursos del Sistema General de Participaciones”

la cedula de ciudadanía **23.946.510**, por nombramiento en periodo de prueba de docente que superó el proceso de selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, a partir del **22 de enero de 2024**.

ARTICULO SEGUNDO: Para efectos de liquidación en nómina del (la) **ALARCON GRANADOS NIDIA ROCIO**, identificado(a) con la cedula de ciudadanía **23.946.510**, se le reconocerá salarios y demás prestaciones económicas a las que tuviese derecho hasta el 21 de enero de 2024.

ARTÍCULO TERCERO: Para los fines legales pertinentes notifíquese a él(la) docente ALARCON GRANADOS NIDIA ROCIO y envíese copia de la presente resolución a la hoja de vida del funcionario y a la Dirección Administrativa de la Secretaría de Educación del Villavicencio.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Villavicencio, el 16 de enero de 2024

CARMEN EMILCE BOHORQUEZ MARQUEZ
Secretaria de Educación de Villavicencio

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
V°B°- Reviso: Martha Cecilia Ochoa Lizcano	Directora Administrativa	
Reviso: Carolina Riobueno Estrada	Profesional Universitario-Area Jurídica	
Elaboro: Julieth Hernandez Garzón	Profesional Universitario Planta	



RESOLUCION No. 1500-67.10/0088 DE 2024

“Por la cual se efectúa la terminación de un nombramiento provisional en vacancia definitiva a un Docente, financiado con Recursos del Sistema General de Participaciones”

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO

En uso de sus atribuciones legales en concordancia con el Decreto 2277/79, 1278/02, la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001 en especial las conferidas mediante Decretos 151 de 2011, 079 de 2012 y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 125 de la Constitución Nacional, todos los empleados en los órganos y Entidades del estado son de carrera, salvo las excepciones de Ley y los nombramientos para proveerlos, se harán previo concurso Público de méritos.

Que mediante Decreto 151 del 6 de septiembre de 2011, el Alcalde de Villavicencio, delega funciones al Secretaria de Educación Municipal, relacionadas con las situaciones administrativas de la planta de personal docente, directivos docente y administrativo que prestan sus servicios en las instituciones educativas oficiales a cargo del Municipio y pago con Recursos del Sistema General de participaciones, estableciendo entre estas la de nombrar al personal provisional, en periodo de prueba y en propiedad que ha de suplir cargo en vacancia definitiva y darle posesión.

Que el numeral 7.3 del artículo 7 de la Ley 715 de 2001, prevé que es facultad de los municipios certificados *“Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones asignado a la respectiva entidad territorial y trasladará docentes entre instituciones educativas, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Que el Artículo 153 de la Ley 115 de 1994 establece: *“Administración municipal de la educación. Administrar la educación en los municipios es organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación en el municipio; todo ello de acuerdo con lo establecido en la presente Ley, el Estatuto Docente y en la Ley 60 de 1993.”*



RESOLUCION No. 1500-67.10/0088 DE 2024

“Por la cual se efectúa la terminación de un nombramiento provisional en vacancia definitiva a un Docente, financiado con Recursos del Sistema General de Participaciones”

Que el Decreto 1075 de 2015, en su artículo 2.4.6.1.1.2, señala que la planta de personal será fijada en forma global y debe contener el número de **docentes**, directivos docentes y administrativos de cada Departamento, Distrito o Municipio Certificado necesarios para la Prestación del servicio educativo.

Que según lo señalado en el literal C del artículo 11 de la ley 909 de 2004, la comisión Nacional de Servicio Civil - CNSC, tiene como función, entre otras; adelantar las convocatorias a concurso para proveer por mérito, los empleos públicos de carrera administrativa.

Que, el sistema de carrera de los docentes que prestan su servicio a instituciones educativas oficiales es un sistema especial de origen legal cuya administración y vigilancia está en cabeza de la Comisión Nacional del Servicio Civil en virtud de lo dispuesto por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, así como el artículo 4 de la Ley 909 de 2004, posición que ha sido asumida y reiterada por la Corte Constitucional en la Sentencia C-1230 de 2005 y C-175 de 2006.

Que mediante el Acuerdo No. CNSC — CNSC No. 20212000021906 del 29 de octubre de 2021, (modificado por el acuerdo No. 180 del 28 de marzo de 2022 y modificado por el acuerdo No. 245 del 05 de mayo de 2022) la Comisión Nacional del Servicio Civil, convocó al proceso de selección para proveer de manera definitiva las vacantes de los empleos de Directivos Docentes y Docentes pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Docente, que prestan su servicio en instituciones educativas oficiales que atienden población mayoritaria en Zonas No Rurales y Zona Rurales de la entidad territorial certificada en educación Municipio de Villavicencio, proceso de selección No. 2234 de 2021”.

Que, superadas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil, expidió lista de elegibles mediante la Resolución No. 14258 de fecha 3 de octubre de 2023, para proveer ochenta y cuatro (84) vacantes definitivas del empleo de docente de área de Primaria, identificado con el Código OPEC No. 182991, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en la zona No rural, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, Proceso de Selección No. 2234 de 2021.

Que en audiencia pública celebrada el día 22 de noviembre de 2023, los elegibles de área de Primaria, escogieron en estricto orden de posición la Institución Educativa en la cual desempeñarían sus funciones como Docentes tal como se señaló en la

Dirección: Calle 40 No. 33-64 Centro Edificio Alcaldía • Piso 4 • NIT. 892.099.324-

3 • Teléfono: 6715844, Código Postal: 500001 • www.villavicencio.gov.co •

Twitter: @villavoalcaldia @alexbaqueros

Villavicencio, Meta



RESOLUCION No. 1500-67.10/0088 DE 2024

“Por la cual se efectúa la terminación de un nombramiento provisional en vacancia definitiva a un Docente, financiado con Recursos del Sistema General de Participaciones”

reglamentación del concurso; proceso adelantado por la Secretaría de Educación del Municipio de Villavicencio, en virtud de delegación dada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, según Resolución 10591 del 22 de agosto de 2023, con lo cual la Entidad Territorial programó, organizó y realizó las Audiencias Públicas para la escogencia de establecimiento educativo.

Que, teniendo en cuenta que la elegible EMILSE GUEVARA PERDOMO, identificada con cédula de ciudadanía **40.404.632**, quien ostenta la posición No. 28 en la lista de elegibles del área de Primaria, Zona No rural, escogió la INSTITUCIÓN EDUCATIVA COLEGIO DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASIS.

Que en la Institución Educativa COLEGIO DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASIS escogida conforme el procedimiento expuesto en el numeral anterior, se encuentra nombrado (a) en provisionalidad en vacancia definitiva el (la) señor (a) ALARCON GRANADOS NIDIA ROCIO, identificado (a) con la cedula de ciudadanía **23.946.510**.

Que, el literal b) del artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, establece acerca de los nombramientos provisionales que: “b) En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso”.

Que, mediante el artículo 2.4.6.3.9, numeral 5 del Decreto 1075 de 2015 se establece que: “**Prioridad en la provisión de vacantes definitivas.** Cada vez que se genere una vacante definitiva de un cargo de docente o de directivo docente, la autoridad nominadora de la entidad territorial certificada deberá proveer dicho cargo aplicando el siguiente orden de prioridad: **5) Nombramiento en periodo de prueba, de acuerdo con el orden de mérito del listado territorial de elegibles vigente para el cargo y para la respectiva entidad territorial certificada en educación.**”

Que, mediante el artículo 2.4.6.3.12. del Decreto 2105 de 2017 establece que: **Terminación del nombramiento provisional.** La terminación del nombramiento provisional en un cargo en vacancia definitiva se hará en los siguientes casos, mediante acto administrativo motivado que deberá ser comunicado al docente: 1. Cuando se provea el cargo por un docente, en aplicación de los criterios definidos en los numerales 1, 2, 3, 4 o **5 del artículo 2.4.6.3.9 del presente decreto.**



RESOLUCION No. 1500-67.10/0088 DE 2024

“Por la cual se efectúa la terminación de un nombramiento provisional en vacancia definitiva a un Docente, financiado con Recursos del Sistema General de Participaciones”

Que en atención a lo establecido en la Ley 715 de 2001, Decreto No. 1278 de 2002 y Decreto 1075 de 2015, la secretaria de Educación de Villavicencio debe dar cumplimiento a la utilización de las listas de elegibles, producto del concurso abierto de méritos, efectuando los respectivos nombramientos de los elegibles allí contemplados.

Que mediante resolución No. 1500-67.10/3215 de fecha 30 de noviembre de 2023, se nombró en periodo de prueba a la docente EMILSE GUEVARA PERDOMO, identificada con cédula de ciudadanía **40.404.632**, como docente de área de Primaria para la INSTITUCIÓN EDUCATIVA COLEGIO DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASIS del Municipio de Villavicencio (Meta), dentro del proceso de selección No. 2234 de 2021.

Que mediante Resolución No. 961 de fecha 13 de mayo de 2022, fue nombrado (a) en Provisionalidad en vacante definitiva él(la) docente ALARCON GRANADOS NIDIA ROCIO, identificado(a) con cédula de ciudadanía **23.946.510**, como docente de área de Primaria para la Institución Educativa COLEGIO DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASIS del municipio de Villavicencio (Meta).

Que la Corte Constitucional en reiterada Jurisprudencia, entre las cuales se puede citar la Sentencia SU917 de 2010, en relación con el retiro de los empleados provisionales ha señalado: *"(...) sólo es constitucionalmente admisible una motivación donde la insubsistencia invoque argumentos puntuales como la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo, la imposición de sanciones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto"*

Que, por lo anterior, se hace necesario dar por terminado el nombramiento en provisionalidad en vacancia definitiva a él(la) docente ALARCON GRANADOS NIDIA ROCIO, identificado(a) con cédula de ciudadanía **23.946.510** quien se encuentra laborando en la Institución Educativa **COLEGIO DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASIS** del municipio de Villavicencio (Meta), en el área de **Primaria**.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar por terminado el nombramiento provisional en vacancia definitiva a él(la) docente **ALARCON GRANADOS NIDIA ROCIO**, identificado(a) con



RESOLUCION No. 1500-67.10/0088 DE 2024

“Por la cual se efectúa la terminación de un nombramiento provisional en vacancia definitiva a un Docente, financiado con Recursos del Sistema General de Participaciones”

docente que superó el proceso de selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, a partir del **22 de enero de 2024.**

ARTICULO SEGUNDO: Para efectos de liquidación en nómina del (la) **ALARCON GRANADOS NIDIA ROCIO**, identificado(a) con la cedula de ciudadanía **23.946.510**, se le reconocerá salarios y demás prestaciones económicas a las que tuviese derecho hasta el 21 de enero de 2024.

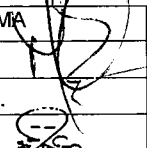
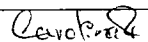
ARTÍCULO TERCERO: Para los fines legales pertinentes notifíquese a él(la) docente ALARCON GRANADOS NIDIA ROCIO y envíese copia de la presente resolución a la hoja de vida del funcionario y a la Dirección Administrativa de la Secretaría de Educación del Villavicencio.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Villavicencio, el 16 de enero de 2024


CARMEN EMILCE BOHORQUEZ MARQUEZ
Secretaria de Educación de Villavicencio

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
V°B°- Reviso: Martha Cecilia Ochoa Lizcano	Directora Administrativa	
Reviso: Carolina Riobueno Estrada	Profesional Universitario-Área Jurídica	
Elaboro: Julieth Hernandez Garzón	Profesional Universitario Planta	